



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá., quince (15) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 11001-33-35-026-2015-00006

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: PEDRO PABLO MORENO SUÁREZ

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Revisado el expediente de la referencia, procede el Despacho a adoptar las medidas conducentes.

En audiencia inicial del 20 de abril de 2016, este Despacho decretó como prueba, oficiar a la Secretaría de Educación de Bogotá con el fin de que dentro del término de ocho (8) días siguientes a la recepción del respectivo requerimiento, se remitieran los antecedentes administrativos correspondientes al señor Pedro Pablo Moreno Suárez, para lo cual se libró el **oficio 963** cuyo retiro y trámite quedó a cargo de la parte demandada (fs. 68 y 72).

Dicho oficio fue radicado ante la Fiduciaria La Previsora S.A., como administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; quien envió por competencia este requerimiento a la Secretaría de Educación de Bogotá, autoridad que a su vez solicitó conceder un término de quince (15) días para suministrar la información solicitada (fs. 74 a 77).

El audiencia de pruebas del 10 de agosto de 2016, nuevamente se reiteró la solicitud de envío de los antecedentes administrativos del actor, para lo cual se concedió un

término de ocho (8) días so pena de imponer la sanción contemplada en el numeral 3° del artículo 44 del C.G. del P. por el no acatamiento de una orden judicial (fl. 82).

En cumplimiento de lo anterior se libró el **oficio 1981 del 10 de agosto de 2016**, y posteriormente, en respuesta al **oficio 963 del 20 de abril de 2016**, la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Bogotá remitió los antecedentes relacionados con el reconocimiento de la pensión de jubilación del señor Pedro Pablo Moreno Suárez (fls. 83 a 108).

En audiencia del 12 de septiembre de 2016, se corrió traslado de las pruebas allegadas a la parte actora, quien no manifestó ningún reparo en contra de las mencionadas documentales, por lo cual procedió a declarar concluido el periodo probatorio y se corrió traslado a las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión (fl. 112 reverso).

Posteriormente, el 14 de octubre de 2016, se dictó auto de mejor proveer en el cual se requirió a la Secretaría de Educación de Bogotá para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, allegara al proceso los antecedentes que dieron origen al acto acusado, que incluyeran la petición que el demandante radicó ante dicha autoridad con el fin de obtener la devolución y reembolso de los descuentos de salud efectuados sobre sus mesadas pensionales adicionales de diciembre así como sus respectivas decisiones. En cumplimiento de este proveído se libró el **oficio 2422 del 2 de noviembre de 2016**, que fue radicado ante la autoridad distrital el 9 de noviembre siguiente (fls. 118 a 121).

En respuesta a esta orden la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Bogotá remitió oficio solicitando que se le suministrara el número de radicación de la petición que el demandante radicó solicitando la suspensión y devolución de los descuentos de salud efectuados sobre sus mesadas adicionales (fl. 122).

Para resolver se considera:

Revisados uno a uno los folios que integran el expediente, el Despacho determinó que las pruebas solicitadas no han sido allegadas, pero así mismo se advierte que en

los hechos de la demanda, la parte actora se refirió al radicado E-2012-128554 como la reclamación presentada con el fin de que se suspendieran los descuentos de salud sobre sus mesadas adicionales, sin que se tenga certeza de si dicha actuación corresponde a la solicitud elevada por el señor Pedro Pablo Moreno Suárez, ni mucho menos se tiene conocimiento de su fecha de radicación.

De ahí que el Despacho en sus reiterados requerimientos haya solicitado el envío de la totalidad de los antecedentes administrativos correspondientes al señor Pedro Pablo Moreno Suárez, es decir, los documentos y actuaciones adelantadas por este último respecto a la pensión de jubilación reconocida por la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Bogotá mediante la Resolución 1079 del 27 de marzo de 2012, sin que a la fecha dicha información haya sido suministrada.

En ese orden de ideas, se impone la necesidad de dar inicio a un incidente por desacato a una orden judicial respecto de la Doctora María Victoria Angulo González, Secretaria de Educación de Bogotá, teniendo en cuenta que esta agencia judicial mediante los Oficios 963, 1981 y 2422 del año 2016, solicitó el arribo de unas pruebas documentales que hasta el momento no han sido allegadas; para tal efecto, corresponde imponer la sanción prevista en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso, esto es, sancionar con una multa que asciende hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

Previo a imponerle la sanción que corresponde por desacato a una orden judicial y para efecto de garantizarle el derecho de defensa, se le concede el término de **TRES (3) DÍAS** contados a partir del recibo del correspondiente oficio, a la funcionaria requerida para que rinda un informe explicando las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden que se impuso en las providencias del 20 de abril, del 10 de agosto y del 14 de octubre de 2016, o en su defecto, allegue al plenario las documentales que se le han solicitado, es decir, los antecedentes que dieron origen al acto acusado, que incluyera la petición radicada ante dicha autoridad por el señor Pedro Pablo Moreno Suárez bajo el número E-2012-128554, o aquella que hubiese tenido por objeto la devolución y reembolso de los descuentos de salud efectuados sobre sus mesadas pensionales adicionales de diciembre y en la cual se indique de forma clara y legible su fecha de radicación, así como sus respectivas decisiones.

Lo anterior con el fin de que no se haga acreedor de la sanción contemplada en el numeral 3º del artículo 44 del C.G. del P.

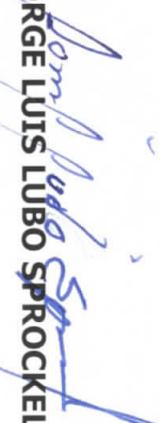
Teniendo en cuenta lo anterior, se dispone abrir en cuaderno separado el incidente iniciado en esta diligencia contra la Doctora María Victoria Angulo GONZÁLEZ, Secretaria de Educación de Bogotá, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 44 de la Ley 1564 de 12 de julio de 2012.

Por otra parte, en aplicación del inciso 2º del artículo 213 del C.P.A.C.A., como auto para un mejor proveer, se ordena que por secretaría se libre oficio a la Fiduciaria La Previsora S.A., para que en el término de **TRES (3) DÍAS** contados a partir de la recepción del respetivo oficio, so pena de dar aplicación a la sanción prevista en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso, allegue con destino al expediente de la referencia, certificación en la que detalle los descuentos realizados por concepto de salud sobre las mesadas adicionales de diciembre, correspondientes a la pensión vitalicia de jubilación del señor Pedro Pablo Moreno Suárez, identificado con la cédula de ciudadanía 79.146.181, durante el año 2011.

Se le indica al apoderado de la parte demandante, que de conformidad con el artículo 78 del Código General del Proceso, es su deber prestar al juzgado su colaboración para la práctica de la prueba, y por tal motivo, deberá acercarse a la secretaría a retirar los respectivos oficios y entregarlos en la oficina correspondiente y allegar la prueba del recibido de los mismos, para corroborar el conocimiento de la prueba decretada.

Por secretaría, dese cumplimiento a lo aquí resuelto a la mayor brevedad, adjuntando copia del presente proveído a cada uno de los oficios que deban librarse.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE LUIS LUBO SPROCKEL

Juez

AC

JUZGADO VEINTISEIS ADMINISTRATIVO
CALLE 100 Nº 13-13
BOGOTÁ D.C.

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 18 - 09 - 2013 a las 8:00 a.m.

SEPTIEMBRE 18 2013